

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 39</b>

**EST-VCT-GIAM-059**

**ESTADO No. 059**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	PDE-10341	INVERSIONES SANTA GRACIA SAS	25 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1813	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>INVERSIONES SANTA GRACIA SAS, identificada con NIT 900593616-5</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDE-10341. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente <b>INVERSIONES SANTA GRACIA SAS, identificada con NIT 900593616-5</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG2-14301	JOSE JAIRO ROMERO TORO	25 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1814	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>JOSE JAIRO ROMERO TORO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17176139</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG2-14301. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>MAB-11221</b></p>	<p><b>FRANCO YESID PEÑA MAJE y ARSECIO PLAZAS</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1815</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>FRANCO YESID PEÑA MAJE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.131.108</b> y <b>ARSECIO PLAZAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>17.414.244</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. MAB-11221.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>FRANCO YESID PEÑA MAJE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>12.131.108</b> y <b>ARSECIO PLAZAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>17.414.244</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>RGE-10591</b></p>	<p><b>CONSTRUCRUZ EU</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1816</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>CONSTRUCRUZ EU</b> identificado con NIT 830115583, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RGE-10591.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>CONSTRUCRUZ EU</b> identificado con NIT 830115583, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RGE-10591.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el</p>

					<p>Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TFJ-08001</b>	<b>VALANDES S.A.S</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1817</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente VALANDES S.A.S identificado con NIT 800016656, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TFJ-08001.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente VALANDES S.A.S identificado con NIT 800016656, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TFJ - 08001</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley</p>

					1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RDS-15221</b>	<b>JAIME ALBERTO LONDONO RIANI</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1818</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>JAIME ALBERTO LONDONO RIANI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10533288</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDS-15221.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JAIME ALBERTO LONDONO RIANI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10533288</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDS-15221.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LFM-08151</b>	<b>HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1819</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.955.205</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la</p>

					proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LFM-08151. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>HERNAN HORACIO ORTIZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.955.205</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SK3-10141</b>	<b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1821</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, con NIT 900153737-0</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>SK3-10141. ARTÍCULO: SEGUNDO.-Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, con NIT 900153737-0</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. <b>SK3-10141. Es de advertir</b> que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de

					2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>3374R</b>	<b>COLBETA EMERALD TRADING S.A.S</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1822</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> a la sociedad <b>COLBETA EMERALD TRADING S.A.S</b> , identificado con NIT 800162469 - 7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>3374R</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo <b>COLBETA EMERALD TRADING S.A.S, identificado con NIT 800162469 - 7</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ILQ-14381</b>	<b>LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1824</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>LUIS HERNANDO PEÑALOZA RODRIGUEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79105506</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. ILQ-14381</b> . <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>SBO-08191</b></p>	<p><b>SONIA VARGAS SABOGAL</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1825</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>SONIA VARGAS SABOGAL</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>55.057.209</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-08191.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a <b>SONIA VARGAS SABOGAL</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>55.057.209</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBO-08191.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>Requerir a SONIA VARGAS SABOGAL</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>55.057.209</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>500261</b></p>	<p><b>OVETH VALDEZ CHICA y SERVICONSTRUCCI ONES LEGME SAS</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-551</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:-</b>Requerir a los proponentes <b>OVETH VALDEZ CHICA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.455.393 y la sociedad <b>SERVICONSTRUCCIONES LEGME SAS</b>, con NIT 900721888-1, para que dentro del término perentorio de <b>UN (1) MES</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un Aval Financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500261.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QKB-08051</b>	<b>ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ</b>	<b>26 DE FEBRERO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1826</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.358.488,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QKB-08051.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a <b>ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.358.488,</b> por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QKB-08051.</b> Es de advertir que</p>

					la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>Requerir a ANA FRANCISCA CORONADO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.358.488</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QBQ-08331</b>	<b>MELIDA INES CHICA MENDIETA y JORGE DAVID MENDIETA CHICA</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1827</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>MELIDA INES CHICA MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.053.151 y JORGE DAVID MENDIETA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.752.830</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBQ-08331. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>MELIDA INES CHICA MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.053.151 y JORGE DAVID MENDIETA CHICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.752.830</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PKR-08011</b>	<b>JUAN SUAREZ ROMERO</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1828</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>JUAN SUAREZ ROMERO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79805504</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKR-08011. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por

					estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UFD-16381</b>	<b>INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL IDUR</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1829</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL IDUR identificada con NIT 800019880, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UFD-16381.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – <b>Requerir</b> al proponente INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL IDUR identificada con NIT 800019880, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UFD-16381.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>RBO-08291</b></p>	<p><b>MARIA HERMELINDA SOLANO SANCHEZ</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1830</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>MARIA HERMELINDA SOLANO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.498.200</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RBO-08291.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a <b>MARIA HERMELINDA SOLANO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.498.200</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RBO-08291.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>Requerir a la MARIA HERMELINDA SOLANO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.498.200</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>UBB-09511</b></p>	<p><b>LUIS ANGEL MORA</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1831</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>LUIS ANGEL MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3440953</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de</p>

					<p>2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UBB-09511. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>LUIS ANGEL MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3440953</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UBB-09511.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PKC-09581</b>	<b>YOLANDA SIERRA RAMIREZ</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1832</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>YOLANDA SIERRA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.711.965</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PKC-09581. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la proponente <b>YOLANDA SIERRA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.711.965</b>, de conformidad con el artículo 269</p>

					del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QE4-14291</b>	<b>PACIFIC RESOURCES S.A.S</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1833</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>PACIFIC RESOURCES S.A.S, identificado con NIT 900261574- 1</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QE4-14291.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al <b>PACIFIC RESOURCES S.A.S, identificado con NIT 900261574- 1</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-15081</b>	<b>CABILDO RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 510-3</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al <b>CABILDO RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT 900860993-2</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-15081.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al <b>CABILDO RESGUARDO INDIGENA REMANSO CHORROBOCON identificado con NIT 900860993-2</b> , por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un

					acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UDQ-11301</b>	<b>CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1834</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S., identificada con NIT 830074604- 7</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDQ-11301.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a la sociedad <b>CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S., identificada con NIT 830074604- 7</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencie y/o adjunte</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UDQ-11301.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>Requerir</b> a la sociedad <b>CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S., identificada con NIT 830074604- 7</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>UCC-08121</b></p>	<p><b>SENCO COLOMBIANA S.A.S</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1835</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente al proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S identificado con NIT 8909266289, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UCC-08121.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente al proponente SENCO COLOMBIANA S.A.S identificado con NIT 8909266289, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UCC - 08121.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PGL-08141</b></p>	<p><b>MARIO VALLEJO RODRIGUEZ</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1836</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>MARIO VALLEJO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.188,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la</b></p>

					<p><b>propuesta de contrato de concesión No. PGL-08141. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>MARIO VALLEJO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.188</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JDE-11282X</b>	<b>HORMIGON ANDINO S.A.</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1837</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>HORMIGON ANDINO S.A.</b>, identificada con <b>NIT 830000213-3</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JDE-11282X. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UEO-11021</b>	<b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1838</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b> identificado con NIT 900504915, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UEO-11021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> al proponente <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b> identificado con NIT 900504915, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la</p>

					parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UEO-11021.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LIU-15391</b>	<b>HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1840</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>17.132.970</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIU-15391.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>17.132.970</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UDU-13301</b>	<b>PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1841</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente <b>PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>88178666</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el

					<p>artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UDU-13301. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88178666</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UDU-13301.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6 ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el <b>a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TLI-08031</b>	<b>MAGRE S.A.S.</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1844</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al proponente MAGRE S.A.S. identificado con NIT 900357736, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la Página 6 de 6 plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TLI-08031. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente MAGRE S.A.S. identificado con NIT 900357736, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad</p>

					<p>económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TLI - 08031</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6</b> <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TJ3-08391</b></p>	<p><b>RAMON ANDRES RANGEL PENARANDA, FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS</b></p>	<p><b>16 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1845</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>RAMON ANDRES RANGEL PENARANDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88250341, FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88205534</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ3-08391.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>RAMON ANDRES RANGEL PENARANDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88250341, FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88205534</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJ3-08391.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de</p>

					<p>2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TH6-08011</b>	<b>GREEN BRIGHT RESOURCES SAS</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1846</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente GREEN BRIGHT RESOURCES SAS identificado con NIT 900744329, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TH6-08011.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente GREEN BRIGHT RESOURCES SAS identificado con NIT 900744329, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TH6-08011.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TEG-10011</b></p>	<p><b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1847</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17079798</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>TEG-10011</b>. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17079798</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEG-10011</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TE9-15361</b></p>	<p><b>MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, CATALINA MEDINA OSPINA, JHONATAN SARMIENTO COLORADO,</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1848</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponente <b>MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16207247</b>, <b>CATALINA MEDINA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1112768929</b>, <b>JHONATAN SARMIENTO COLORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14570362</b>, <b>RAFAEL HERNANDEZ PELAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10008474</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la</p>

		<b>RAFAEL HERNANDEZ PELAEZ</b>			<p>plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TE9-15361. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16207247, CATALINA MEDINA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1112768929, JHONATAN SARMIENTO COLORADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14570362, RAFAEL HERNANDEZ PELAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10008474</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TE9-15361.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TDH-13561</b>	<b>ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA, BENJAMIN JOSE VILLA VILLAMIZAR y AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1849</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a los proponentes <b>ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72151597, BENJAMIN JOSE VILLA VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8737014 y AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS identificado con NIT 901027121</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es</p>

		SAS			<p>preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDH-13561. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a los proponentes ENRIQUE NICOLAS MARTINEZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72151597, BENJAMIN JOSE VILLA VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8737014 y AGREGADOS DEL CARIBE Y CONSTRUCCIONES SAS - AGRECARIBE SAS identificado con NIT 901027121, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDH-13561</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501472</b>	<b>CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1850</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> REQUERIR a la sociedad solicitante <b>CONSORCIO MEGAVIAS CHOCO</b> para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE certificación de la entidad contratante en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y que incluya con precisión los tramos de la vía a intervenir; con el fin de validar el cumplimiento del Artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, según lo establecido en la evaluación técnica de fecha <b>08/MAR/2021</b>, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p>

					de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TA4-08241</b>	<b>CYMCOL INGENIERIA SAS</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1851</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente CYMCOL INGENIERIA SAS identificado con NIT No. 900386708, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TA4-08241. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente CYMCOL INGENIERIA SAS identificado con NIT No. 900386708, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TA4-08241.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SEA-14451</b>	<b>JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1852</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>1052965154</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de</p>

					<p>Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SEA-14451. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JORGE ELIECER ARIZA CONTRERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1052965154</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SEA-14451.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK8-08001</b>	<b>EXPOGOLD COLOMBIA S.A</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1853</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EXPOGOLD COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900322982- 4</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK8-08001. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente <b>EXPOGOLD</b></p>

					<p><b>COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900322982-4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>RKM-11541</b></p>	<p><b>ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. representado legalmente por ARLEY SANCHEZ GOMEZ, SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS representado legalmente por RICARDO MORENO MORALES</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1854</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. identificado con NIT No. 900757395 representado legalmente por ARLEY SANCHEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17345360, SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900535738 representado legalmente por RICARDO MORENO MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74755496</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKM-11541.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S. identificado con NIT No. 900757395 representado legalmente por ARLEY SANCHEZ GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17345360, SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900535738 representado legalmente por RICARDO MORENO MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74755496</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKM - 11541</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad</p>

					<p>con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RKF-14291</b>	<b>GERMAN GOMEZ TRUJILLO</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1855</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>GERMAN GOMEZ TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16207021</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RKF-14291.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>GERMAN GOMEZ TRUJILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16207021</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a traves de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKF-14291.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>RJ7-08021</b></p>	<p><b>EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1856</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7162080</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-08021.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7162080</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RJ7-08021.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a el proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>RID-15561</b></p>	<p><b>JONATHAN PATRICK HERMANSON, VOLADOR COLOMBIA SAS representado legalmente por</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1857</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715, VOLADOR COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900495326 representado legalmente por JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución</p>

		<b>JONATHAN PATRICK HERMANSON</b>			No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RID-15561. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a los proponentes <b>JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715, VOLADOR COLOMBIA SAS identificado con NIT No. 900495326 representado legalmente por JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . R I D - 1 5 5 6 1 .</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 de l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RH9-16491</b>	<b>RUBEN DARIO OROZCO CASTAÑO</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1858</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>RUBEN DARIO OROZCO CASTAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18497283</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RH9-16491. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>RUBEN DARIO OROZCO CASTAÑO identificado con Cédula de</b>

					<p><b>Ciudadanía No. 18497283</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RH9-16491</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>UD8-08291</b>	<b>MARITZA PLATA VESGA y JUAN CARLOS MANRIQUE TORRES</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1859</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>MARITZA PLATA VESGA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. <b>68.298.833</b> y <b>JUAN CARLOS MANRIQUE TORRES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1.091.802.702</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UD808291.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Requerir a <b>MARITZA PLATA VESGA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. <b>68.298.833</b> y <b>JUAN CARLOS MANRIQUE TORRES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1.091.802.702</b>, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, <b>diligencien y/o adjunten</b> la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la</p>

					<p>capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UD8-0829.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>Requerir a MARITZA PLATA VESGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.298.833 y JUAN CARLOS MANRIQUE TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.802.702,</b> de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH3-08051	LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN	26 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1860	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14650154, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato <b>A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RH3-08051.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14650154, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión <b>No. RH3-08051.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con</p>

					la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LKN-08191</b>	<b>JORGE ENRIQUE POVEDA SANCHEZ</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1861</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JORGE ENRIQUE POVEDA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.168.672,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LKN-08191.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>JORGE ENRIQUE POVEDA SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79168672,</b> de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJ6-08001</b>	<b>EXPOGOLD COLOMBIA S.A</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1862</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EXPOGOLD COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900322982- 4,</b> para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJ6-08001.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente <b>EXPOGOLD</b>

					<p><b>COLOMBIA S.A, identificada con NIT 900322982- 4</b>, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>QLL-08501</b></p>	<p><b>HECTOR SANABRIA FAJARDO</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1863</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>HECTOR SANABRIA FAJARDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12192162</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Página 6 de 6 Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QLL-08501. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Requerir al proponente <b>HECTOR SANABRIA FAJARDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12192162</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QLL-08501.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6 ARTÍCULO TERCERO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-084911</b></p>	<p><b>BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1864</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.834.186</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084911.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51834186</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-084610</b></p>	<p><b>JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1865</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.888</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084610.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9533888</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>QF4-15471</b></p>	<p><b>MINMINCOL S.A.S. representado legalmente por GERMAN BERMUDEZ SANDOVAL</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1866</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MINMINCOL S.A.S. identificado con NIT No. 900854259 representado legalmente por GERMAN BERMUDEZ SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79700531</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QF4-15471.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>QDT-09391</b></p>	<p><b>LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, CLAUDIA MARIA NOSSA ANGARITA</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1867</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir los proponentes <b>LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 21238299, CLAUDIA MARIA NOSSA ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46374706</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QDT-09391.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>OG2-10451</b></p>	<p><b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b></p>	<p><b>26 DE MARZO DE 2021</b></p>	<p><b>VCT N.º 210-1868</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir al proponente <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.079.798, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en</p>

					consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>OG2-10451. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17079798</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QBK-15051</b>	<b>RAFAEL ENRIQUE NOGUERA ABELLO</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1869</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>RAFAEL ENRIQUE NOGUERA ABELLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85471648</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QBK-15051. ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-084619X</b>	<b>JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ</b>	<b>26 DE MARZO DE 2021</b>	<b>VCT N.º 210-1870</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir</b> al proponente <b>JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.888</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-084619X. ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.533.888</b> , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TDA-10411</b></p>	<p><b>CRISTIAN MARCIAL ALVAREZ RANGEL</b></p>	<p><b>8 DE ABRIL DE 2020</b></p>	<p><b>AUT-210-1976</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente CRISTIAN MARCIAL ALVAREZ RANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13175465, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TDA-10411.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> al proponente CRISTIAN MARCIAL ALVAREZ RANGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13175465, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TDA-10411.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar</b> por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto</p>

<p><b>SE CANCELA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>JJ6-09402X</b></p>	<p><b>EL MOLINO S.O.M</b></p>	<p><b>20 DE ABRIL DE 2021</b></p>	<p><b>GCM NO. 37</b></p>	<p>administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. JJ6-09402X, en el municipio de Curumaní, Departamento de Cesar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	--------------------------	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 21 de abril de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo